

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1753/1960, de 7 de septiembre, por el que se concede franquicia arancelaria para la importación por el Ministerio de Información y Turismo de una unidad móvil para retransmisiones de televisión.

El apartado c) del artículo tercero de la Ley Arancelaria, de fecha primero de mayo de mil novecientos sesenta, establece que en determinados casos de interés público pueden concederse exenciones o bonificaciones arancelarias.

La importación en España de una unidad móvil para retransmisiones de televisión por el Ministerio de Información y Turismo, se justifica porque el material que se pretende importar no se fabrica en el país y, por tanto, es forzosa su adquisición en el extranjero, ya destinado a cumplir los objetivos de la segunda fase de desarrollo de la televisión en España, y por su índole y el Organismo importador de la unidad móvil de que se trata, pueden ser asimilados al concepto de interés público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo previsto en el apartado c) del artículo tercero de la Ley Arancelaria, de fecha primero de mayo de mil novecientos sesenta, se concede franquicia arancelaria para la importación por el Ministerio de Información y Turismo de una unidad móvil para retransmisiones de televisión.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda, y en su nombre la Dirección General de Aduanas, quedan facultados para dictar las disposiciones oportunas al mejor cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1754/1960, de 7 de septiembre, por el que se concede exención de derechos arancelarios a la importación de una copia positiva de una película realizada en el «Coto de Doñana» por naturalistas ingleses sobre la fauna del mismo.

La vigente Ley Arancelaria de primero de mayo del año en curso, en su artículo tercero, dispone que todas las mercancías a su importación en la Península, Islas Baleares y Provincias Españolas en África, quedarán sujetas al pago de los correspondientes derechos de Arancel, si bien en el apartado c) de dicho artículo, y entre los motivos de excepción a lo anterior, incluye aquellos casos en que excepcionalmente y por motivo de interés público, y a propuesta del Ministro de Hacienda, se acuerda mediante Decreto.

La importación de películas de carácter cultural o técnico con fines no especulativos o comerciales en determinadas condiciones tiene prevista su franquicia por el Convenio Internacional sobre importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural, películas a las que, dado su tema y destino, podría ser asimilada la realizada en el «Coto de Doñana» por especialistas ingleses sobre la fauna del mismo y de la que aquéllos remiten, como obsequio a la Sociedad Española de Ornitología, una copia positiva.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el apartado c) del artículo tercero de la Ley Arancelaria, de fecha primero de mayo de mil novecientos sesenta, se concede franquicia arancelaria a la importación por la Aduana del Aeropuerto de Barajas, de una copia positiva de la película realizada en el «Coto de Doñana» por especialistas ingleses sobre temas de ornitología del mismo.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda, y en su nombre la Dirección General de Aduanas, quedan facultadas para efectuar el despacho con exención de los correspondientes derechos de Arancel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 1755/1960, de 7 de septiembre, por el que se concede franquicia arancelaria a la importación de ciento veinticinco motocicletas con destino a la Agrupación Especial de Tráfico de la Guardia Civil.

El apartado c) del artículo tercero de la Ley Arancelaria, de fecha primero de mayo del presente año, establece que en determinados casos de interés público pueden concederse exenciones o bonificaciones arancelarias.

La importación en España de ciento veinticinco motocicletas con destino a la Agrupación Especial de Tráfico de la Guardia Civil se puede asimilar al concepto de interés nacional, dada la misión de vigilancia de carreteras y tráfico nacionales, y se justifica el origen extranjero de los referidos vehículos por lo duro del trabajo a que han de ser sometidos, con largos y permanentes recorridos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el apartado c) del artículo tercero de la Ley Arancelaria, de fecha primero de mayo de mil novecientos sesenta, se concede franquicia arancelaria a la importación, con destino a la Agrupación Especial de Tráfico de la Guardia Civil, de cinco motocicletas modelo R-Cincuenta, y ochenta motocicletas modelo R-Veintiséis, todas ellas de la marca «B. M. W.», y cuarenta motocicletas de origen y procedencia ingleses, marca «Royal Enfield», modelo Trescientos cincuenta «Clipper», cuya adquisición fué autorizada por Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de doce de marzo del presente año.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda, y en su nombre la Dirección General de Aduanas, quedan facultados para dictar las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 24 de septiembre de 1960.

Ha de constar de nueve series de 58.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 6.010.830 pesetas en 8.455 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
10 de 9.000	90.000
1761 de 1.500	2.641.500
579 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	868.500